ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0666-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Armada de México.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población y de Defensa Nacional, con opinión de Marina.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de la Función Pública designará a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de carácter civil y proponer a los de las fuerzas armadas; y tratándose de quienes ocupen la titularidad de los órganos internos de control de las Fuerzas Armadas, competerá a la Cámara de Diputados aprobarlos, en los mismos términos establecidos para los de los titulares de dichos órganos en los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90; y en las Leyes Orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada de México, se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Armada de México.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 27 Bis de la Ley Orgánica de la Armada de México.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	**Decreto que reforma los artículos 37 fracción XII y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y segundo párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Armada de México, así como deroga la fracción II del artículo 21, los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y el inciso D de la fracción I del artículo 27 Bis de la Ley Orgánica de la Armada de México** **Primero.** Se reforman los artículos 37, fracción XII, y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y segundo párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:
Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I. a XI. …** **XII.** Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la *Administración Pública Federal*, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública,	**Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracciones I. a XI. ... **XII.** Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la **administración pública federal de carácter civil y proponer a los de las fuerzas armadas**, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán

asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los *Tribunales Federales*, representando al titular de dicha Secretaría;	jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los **tribunales federales**, representando al titular de dicha Secretaría;
No tiene correlativo	**Tratándose de quienes ocupen la titularidad de los órganos internos de control de las Fuerzas Armadas, competerá a la Cámara de Diputados aprobarlos, en los mismos términos establecidos para los de los titulares de dichos órganos en los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
XIII. a XXIX. ...	Fracciones XIII. a XXIX. ...
...	...
Artículo 44. Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de	**Artículo 44.** Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **de carácter civil y de las fuerzas armadas** y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los

servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad. … … … … … … **No tiene correlativo**	objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad. … … … … … … **Artículo 8.** El Alto Mando para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con: Fracciones I. a VII. ... Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Directores

	Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establezcan los reglamentos respectivos.
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANA.	**Segundo.** Se deroga la fracción II del artículo 21 y los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 21…	**Artículo 21.** El Alto Mando, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:
I. …	I. …
II. *Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea;*	**II**. **Se deroga.**
III. y IV. …	Fracciones III. y IV. …
Artículo 24. *La Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea es el órgano encargado de la supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnico, administrativos y financieros, así como del adiestramiento de los individuos y de las unidades.*	**Artículo 24. Se deroga.**
Artículo 25. *La Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, se integrará con personal del Ejército y Fuerza Aérea.*	**Artículo 25. Se deroga.**

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO. **No tiene correlativo para realizar la derogación del mismo.**	**Tercero.** Se deroga el inciso D de la fracción I del artículo 27 Bis de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue: **Artículo 27 Bis**. El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente: I. ... Incisos A. a C. ... **D. Se deroga.** Incisos E a G... II. ... ...
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. **SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición legal y administrativa que se contraponga con lo establecido en el presente decreto.

Juan Carlos Sánchez.